

ANEXO 3

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
"COMITÉ DE DAMAS CMIC NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
SUSTENTABLE", A.C.

CAPÍTULO I
ESTATUTOS SOCIALES

"COMITÉ DE DAMAS CMIC NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE"
A.C.

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la asociación es **"COMITÉ DE DAMAS CMIC NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE "** y se usará seguido de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"**, o de su abreviatura **"A. C"**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como Objeto Social la realización de las siguientes actividades: -----

I.- DESARROLLO SOCIAL.

- a) La prestación de servicios de apoyo al fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.-----
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación, salvo lo dispuesto en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, y dichas acciones no estén vinculadas con: -----

- * Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- *Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- *Conflictos de carácter laboral;
- *La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y
- *Actos u omisiones entre particulares.

c) Promoción de la equidad de género; -----

702
504

- d) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana; -----
- e) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; -----
- f) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales; -----
- g) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; -----
- h) Participación en acciones de protección civil; -----
- i) Promoción de la igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.-----
- J) Crear y gestionar proyectos de desarrollo con apego a nuestro objeto social enfocado a los trabajadores de la construcción sus familias y su entorno.-----
- K) Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. -----

II.- ASISTENCIALES.

En materia asistencial tendrá como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, pudiendo llevar a cabo las siguientes acciones: -----

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; -----
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados tales como la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas con discapacidad y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios; -----
- c) La orientación social, educación y capacitación para el trabajo; -----
- d) Fomento de acciones para mejorar la economía popular. -----
- e) Crear y gestionar proyectos de asistencia con apego a nuestro objeto social enfocado a los trabajadores de la construcción sus familias y su entorno.-----

III.- CULTURALES.

- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

*Del
has*

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artística de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.-----

IV.- APOYO ECONÓMICO.

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.--

V.- OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS.

Llevar a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas; entre otras, las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso.-----

Para dar cumplimiento a sus fines sociales enunciativa más no limitativamente la Asociación podrá: -----

a) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto; -----

b) Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado; -----

c) Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas foros y eventos relacionados que promuevan los fines de la Asociación. La realización de estudios cualitativos y encuestas relacionadas con el objeto social de la asociación;

d) Editar en cualquier medio, tanto escrito como digital, boletines, periódicos, revistas, memorias, anales, libros y en general toda información que sirva para la divulgación de los fines de la Asociación.-----

e) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social; -----

f) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social; -----

g) La adquisición, construcción o posesión por cualquier concepto, de todo género de bienes muebles o inmuebles y derechos reales que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

504 DEN
hoy

- h) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local; -----
- i) Conferir toda clase de mandatos relacionados con el objeto social; -----
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social; -----
- k) La celebración de todos los actos y contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines antes indicados, que en ningún caso tendrán fines lucrativos; -----
- l) Organizar eventos de procuración de fondos con la finalidad de financiar los programas sociales de la organización.-----

La Asociación Civil no persigue fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. -----

ARTICULO TERCERO. La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México. Así también podrá establecer Delegaciones en las oficinas de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, sin que por ello se entienda el cambio de su domicilio social. -----

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. - La duración de la Asociación será indefinida.-----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. - La Asociación será mexicana y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y por la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos, así como del lugar de su domicilio. Las Personas Asociadas Extranjeras actuales o futuras, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones y participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubieran adquirido.---

Lo anterior en términos de la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, del Artículo Décimo Quinto de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Artículo Catorce del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras.-----

504 PCL

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. - La Asociación se constituye sin capital social y su patrimonio se integrará con los bienes y aportaciones que hagan las Personas Asociadas o Terceros.-----

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Personas Asociadas, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

CAPÍTULO III
DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Serán Personas Asociadas Activas o Numerarias, las mujeres cónyuges de los integrantes del Consejo Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o bien quienes éstos designen y aquellas que sean aceptadas con ese carácter, ratificadas por la Asamblea General.* -----

ARTÍCULO OCTAVO. *Serán Personas Asociadas Fundadoras aquellas mujeres que fundaron la Asociación y se les reconoce ese carácter por seguir formando parte activa de la asociación.* -----

ARTÍCULO NOVENO. *Serán Personas Asociadas Honorarias aquellas que, por sus conocimientos, ética, probidad, honorabilidad y demás cualidades relevantes, se hagan merecedores a tal distinción. Así también por haber sido una Asociada destacada por su actividad dentro de la Asociación; dicha propuesta será formulada por el Consejo Ejecutivo Nacional y aprobada por la Asamblea. Las Asociadas que ocuparon el cargo de Presidenta del Consejo Ejecutivo Nacional son candidatas directas para ser consideradas asociadas Honorarias*-----

*Par
hcc*

ARTÍCULO DÉCIMO. Son Derechos de las Personas Asociadas Activas o Numerarias, los siguientes: _____

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General; _____
- b) Ser votadas para los puestos directivos de la Asociación; _____
- c) Examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta naturaleza, con el objetivo de velar que el patrimonio y los ingresos de la Asociación se dediquen al cumplimiento del Objeto Social; _____
- d) Recibir informes escritos; y, _____
- e) Formar parte de los Comités y Comisiones que se designen. _____

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son obligaciones de las Personas Asociadas Activas o Numerarias:

- a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los de los órganos de la Asociación; _____
- b) Procurar el prestigio y progreso de la Asociación; _____
- c) Proporcionar al Consejo Ejecutivo Nacional los datos que le sean solicitados para el Registro de Personas Asociadas; _____
- d) Realizar los trabajos de investigación que le sean encomendados por el Consejo Ejecutivo Nacional; _____
- e) Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignados por el Consejo Ejecutivo Nacional; _____
- f) Respetar los Estatutos Sociales, Reglamentos de la Asociación, así como las Leyes que señalen estos Estatutos; _____
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y, _____
- h) Las demás que resulten de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos de la Asamblea. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las Personas Asociadas con carácter de Honorarias tienen derecho a concurrir a las Asambleas de Personas Asociadas con voz, pero sin voto. _____

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las Personas Asociadas, cualquiera que sea su clase, tendrán derecho a separarse de la Asociación de forma voluntaria, previo aviso por escrito dado al Consejo Ejecutivo Nacional, con al menos una semana de anticipación. _____

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de fallecimiento de alguna de las Personas Asociadas, la Asociación continuará con aquellas que sobrevivan. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por la Persona Asociada fallecida. _____

574
PAC
HLC

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En ningún caso las Personas Asociadas, cualquiera que sea su clase, tendrán derecho a recuperar las aportaciones realizadas, ni en general derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Personas Asociadas Activas o Numerarias y Fundadoras pueden ser excluidas por: -----

- a) La comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación; -----
- b) Incapacidad declarada judicialmente; -----
- c) Muerte de la Persona Asociada; -----
- d) Actuar de forma contraria a los intereses de la Asociación; y, -----
- e) Por decisión del 75% de las Personas Asociadas Activas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Asociación llevará un libro de registro de Personas Asociadas, en el cual se inscribirán su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico e indicación de las aportaciones que en su caso realicen. Este libro estará al cuidado del Consejo Ejecutivo Nacional, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

**CAPÍTULO IV.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Asamblea General de Personas Asociadas (que para efectos de los presentes Estatutos Sociales se le podrá referir indistintamente como "Asamblea", "Asamblea General", "Asamblea General de Personas Asociadas Activas" o "Asamblea de Personas Asociadas") es el Órgano Supremo de la Asociación, la cual podrá sesionar Ordinaria o Extraordinariamente. -----

La Asamblea General en sesión Ordinaria se reunirá en cualquier tiempo y las veces que sean necesario, por lo menos una vez cada año y se ocupará de los asuntos incluidos en el orden del día contenido en la convocatoria y, además, cuando proceda, de los siguientes asuntos: -----

- a) La discusión, aprobación o modificación del informe que presente anualmente el Consejo Ejecutivo Nacional; -----
- b) Conocer, discutir, o aprobar los estados financieros relativos al ejercicio anterior, después de haber aprobado el informe del Consejo Ejecutivo Nacional; -----

REC
des

c) Nombrar y remover a las titulares del Consejo Ejecutivo Nacional y; _____

d) Aprobar los nombramientos de Personas Asociadas y de aquellas personas que hubieran sido propuestas por el Consejo Ejecutivo Nacional, así como verificar que reúnan las condiciones previstas en estos Estatutos Sociales;

e) Resolver sobre la revocación de los nombramientos hechos por la Asociación, con motivo de la renuncia, separación, exclusión, muerte, disolución, liquidación o bien la extinción de la capacidad jurídica de alguna Persona Asociada; _____

f) La enajenación o gravamen de cualquier clase de derecho reales sobre inmuebles siempre conforme a las reglas de patrimonio y liquidación de la Asociación y legislación vigente; y, _____

g) Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria. _____

La Asamblea General en sesión Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Ejecutivo Nacional para tratar los siguientes asuntos: _____

a) La reforma de Estatutos Sociales de la Asociación; y, _____

b) La disolución de la Asociación. _____

c) Aquellos que por su importancia así lo amerite. _____

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las Asambleas Generales de Personas Asociadas podrán desarrollarse de forma presencial en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que determine el Consejo Ejecutivo Nacional o por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, o mixta; asentando quien asista a la Asamblea dicha circunstancia en la redacción del Acta correspondiente, señalando el medio de comunicación y la ubicación de cada una de las personas participantes. La lista de asistencia podrá obtenerse a través de firmas digitales, certificando la Secretaría de dicha Asamblea tal circunstancia. ----

En caso de que la Asamblea se realice a través de videoconferencia, esta deberá grabarse y conservarse por el Consejo Ejecutivo Nacional y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva, la cual podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de manera autógrafa, con firma autógrafa digital o con su Firma Electrónica Avanzada. _____

Asimismo, las Personas Asociadas podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma

PK2
HEC

autógrafo o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de las Personas Asociadas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las convocatorias para Asambleas deberán realizarse por el Consejo Ejecutivo Nacional, cuando menos diez días naturales antes de la fecha de su celebración. Dicha convocatoria también la podrá realizar el Consejo Ejecutivo Nacional, cuando lo juzguen conveniente o se los requiera, por lo menos, el cinco por ciento de las Personas Asociadas Activas. En este último caso, si el Consejo Ejecutivo Nacional se rehusare a realizar la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichas Personas Asociadas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias deberán constar por escrito y/o enviarse mediante correo electrónico o mediante correo certificado a las direcciones que tengan inscritas en el libro de registro de Personas Asociadas y deberán indicar la fecha, hora, lugar de la reunión, el orden del día a tratar, el nombre, cargo y firma de quien la realice.-----

En caso de que la Asamblea se desarrolle a través de videoconferencia, la convocatoria deberá señalar el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Si todas las Personas Asociadas Activas o Numerarias estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, las Personas Asociadas con derecho a voto deberán aprobar, por unanimidad, el Orden del Día.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para que una Asamblea, cualquiera que sea su tipo, se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos Sociales, tratándose de primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas cuando menos por el cincuenta por ciento, más una de las asociadas Activas o Numerarias.-----

Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con las Personas Asociadas Activas o Numerarias que se encuentren presentes. -----

En las Asambleas presidirá y asistirá, aquellas personas que sean titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo Ejecutivo Nacional y en su defecto, las que

REC

sean designadas por unanimidad de las Personas Asociadas Activas presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En las Asambleas cada Persona Asociada Activa o Numeraria y en su caso la Fundadora que siga formando parte activa de la Asociación, tendrá derecho a voz y voto.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Personas Asociadas tendrán obligación de asistir a las Asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero, quien podrá hacerlo con simple carta poder.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. De cada Asamblea se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de las personas asistentes, el Orden del día, así como el desarrollo de la misma y deberá ser firmada por aquellas personas que la hayan presidido y asistido. Dicha Acta se inscribirá en un libro de registro de Actas de Asambleas, el cual estará al cuidado del Consejo Ejecutivo Nacional y, que responderán de su existencia y de la exactitud de su información. -----

B) DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Ejecutivo Nacional, conformado por Asociadas Activas o Numerarias, con voz y voto. -----

El Consejo Ejecutivo Nacional se integrará cuando menos por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería. La Asamblea podrá designar con el carácter de Vocales al número de personas adicionales que considere, quienes tendrán las facultades que se les sean señaladas al momento de su designación. Tomarán la titularidad de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería quienes designe la Asamblea. -----

El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea o el propio Consejo. Presidirán y asistirán sus sesiones, las personas titulares de su Presidencia y Secretaría y a su falta, quienes designen sus asistentes.

922
574

Las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional podrán desarrollarse de forma presencial en el domicilio social de la Asociación o en el lugar que determine el propio Consejo, a través de cualquier medio de comunicación a distancia que aprueben sus titulares para celebrarlas. -----

De cada sesión se levantará un Acta, la cual se inscribirá en un libro de registro de Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, el cual estará al cuidado de éste, siendo su Secretaría responsable de su existencia y de la exactitud de su información. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá los poderes y facultades siguientes:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de los Artículos correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- ii. Para transigir;
- iii. Para comprometer en árbitros;
- iv. Para absolver y articular posiciones;
- v. Para recusar;
- vi. Para hacer cesión de bienes;
- vii. Para recibir pagos; y
- viii. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de los Artículos correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana;

c) Poder General en Materia Laboral. Este poder se otorga con la facultad de comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales, así como para ostentar la representación legal a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis; para articular y absolver posiciones, según lo previsto en los artículos: setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho; con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de

Den
hlc

notificaciones en los términos del Artículo setecientos treinta y nueve; para llevar a cabo los procedimientos ordinarios y especiales ante los Tribunales en materia laboral, con todo lo que por ley conlleva, tal como a lo que refieren los artículos ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno, ochocientos setenta y dos y siguientes, en relación con lo conducente de las normas de los Capítulos Primero, Segundo, Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Cuarto, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a que se refieren dichas disposiciones legales en materia de personalidad. En consecuencia, sin que ello sea limitativo sino meramente enunciativo, podrá designar a representantes que en nombre de la Asociación asistan a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Asociación puedan éstos, conjunta o separadamente, atender y, en su caso, aceptar fórmulas de conciliación ante los Centros de Conciliación respectivos, llevar a cabo el procedimiento de mediación conforme a la legislación de la materia, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en el nombramiento de tales representantes se decida conferirles; pudiendo también, en su caso, revocar los nombramientos de estos representantes que hayan sido hechos por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Personas Asociadas.

En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Asociación en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Asociación como Administradores, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad, así como para celebrar y terminar contratos laborales, así como para dar avisos de rescisión laboral; -----

d) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de los Artículos correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana; -----

por
hecho

- e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- f) Poder para abrir, manejar, administrar y cerrar toda clase de cuentas bancarias de la Asociación y/o contratar y operar servicios de banca electrónica para la Asociación en relación con dichas cuentas, en cualesquier instituciones bancarias o financieras debidamente autorizadas para ello, sean mexicanas o del extranjero. Asimismo, tendrá facultades para efectuar toda clase de depósitos, así como para disponer por cualquier medio de los fondos y recursos de la Asociación depositados en dichas cuentas, inclusive mediante la suscripción de cheques con cargo a las mismas. Podrá, también, designar y remover a otras personas como firmantes autorizados en las cuentas bancarias, pudiendo imponer a dichos firmantes las limitaciones que consideren apropiadas, tales como mancomunar sus firmas y establecer montos máximos autorizados para las disposiciones que efectúen o los cheques que suscriban; y, -----
- g) Facultad para otorgar poderes generales y especiales, para revocar unos y otros y para sustituirlos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO . La persona titular de la Presidencia del Consejo Ejecutivo Nacional de la Asociación tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Presentar a la Asamblea, un informe anual que incluya los principales criterios y políticas contables y de información general seguidos por la Asociación, que incluya datos generales sobre la marcha de esta; -----
- b) Presidir y dirigir la Asamblea General de Personas Asociadas y las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional; -----
- c) Convocar a Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, Comités y Comisiones, en su caso; -----
- d) Acordar con la Secretaría, firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de las Personas Asociadas y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro Órgano de la Asociación; -----
- e) Integrar previo acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional, los Comités y las Comisiones que estime necesarias para coadyuvar a la realización de los fines de la Asociación y encomendar las responsabilidades y atribuciones inherentes a las Personas Asociadas; -----
- f) Representar al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas. -----
- g) La representación jurídica de la Asociación, con las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea General de Personas Asociadas. -----

624
FCL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La persona titular de la Secretaría del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- a) Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación;
- b) Llevar los registros y archivos de la Asociación; -----
- c) Formular el orden del día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional de acuerdo con la Presidencia; -----
- d) Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo Ejecutivo Nacional; Y, -----
- e) Las demás funciones que le confieren los Estatutos Sociales o la Asamblea General. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería deberá encargarse de las finanzas y situación fiscal y económica de la Asociación en general, debiendo en todo caso tomar en cuenta las políticas contables más estrictas a efecto de que se dé cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes y a efecto de que la Asociación pueda hacer uso de sus recursos de la mejor manera posible para efectos del cumplimiento de su Objeto Social. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Presidenta del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá la representación legal de la Asociación, y gozarán de manera individual de los poderes y facultades consagradas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos.

C) DE LOS COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Para coadyuvar con el objeto social de la Asociación se podrán conformar Comités Ejecutivos Delegacionales, . -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los Comités Ejecutivos Delegacionales estarán conformados por las mujeres cónyuges de los integrantes los Comités Directivos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación que representen, o bien quienes estos designen y aquella persona que funja como Presidenta de dicho Comité, acudirá a la Asamblea General en representación de todo el Comité Ejecutivo Delegacional, como asociada activa o numeraria .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Las atribuciones y obligaciones de los Comités Ejecutivos Delegacionales serán:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Ejecutivo Nacional y la Asamblea General de Asociadas.
- b) Presentar plan de trabajo al Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Rendir cuentas respecto de las actividades que realicen, pudiendo ser sujeto de sanciones administrativas o judiciales o las que se consideren pertinentes

*Rec
7/12/14*

por incumplimiento, impericia, negligencia, o dolo en el que pueda incurrir por actuar de forma contraria a la ley y a los objetos de esta asociación.

D) DE LAS ESTRUCTURAS OPERATIVAS, COMISIONES Y COMITÉS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Asamblea y/o el Consejo Ejecutivo Nacional, podrán formar una estructura operativa, así también uno o varias Comisiones y/o Comités diversos a los Comités Ejecutivos Delegacionales que consideren pertinentes para cumplir y llevar a cabo de mejor forma y más eficiente el Objeto Social de la Asociación.-----

CAPÍTULO V.

DEL CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CONFLICTO DE INTERESES. - Se entenderá por este, cuando una conveniencia personal, profesional, familiar o de negocios de una Persona Asociada, cualquiera que fuese su clase, así como los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, Consejo Consultivo, Comisiones y Comités de la Asociación, pueda afectar el desempeño imparcial y objetivo o cumplimiento de sus funciones y obligaciones. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO . – SUPUESTOS DEL CONFLICTO DE INTERESES. Las Personas Asociadas, cualquiera que fuese su clase, así como los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, Comisiones y Comités de la Asociación, deberán abstenerse de intervenir y en su caso de votar, así como hacer del conocimiento, de manera previa a la toma de cualquier decisión, a la Asamblea o al Órgano al que pertenezcan, cuando: -----

- 1.- Se encuentren directamente involucradas en el acuerdo o conflicto que se tenga que resolver la Asamblea o el Órgano al que pertenezcan, o bien, tenga interés directo en el asunto encomendado; -----
- 2.- Se encuentren involucradas en la resolución que se deba tomar o bien, en el asunto que se le encomiende; su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o las personas afines dentro del segundo; -----
- 3.- Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o personas afines dentro del segundo, con cualquier Persona Asociada o integrante del Órgano de la Asociación, involucrada en el conflicto o resolución que se deba tomar, o asunto encomendado; -----
- 4.- Exista amistad o enemistad manifiesta entre las partes involucradas en el conflicto o resolución que se deba tomar o en el asunto encomendado; -----

PR
HCS

5.- Tengan o hayan tenido relación de servicio con la persona física o moral involucrada en el conflicto o resolución que se deba tomar o en el asunto encomendado; y, -----

6.- En cualquier situación en la cual pueda surgir un conflicto de intereses entre las Personas Asociadas, la Asociación, integrantes de los Órganos de Gobierno o algún tercero que tenga interés en los asuntos de la Asociación y dichos Órganos.-----

CAPÍTULO VI

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES,

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos de la Asociación a disposición de las Personas Asociadas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Por acuerdo tomado en la Asamblea; -----
- b) Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y; -----
- c) Por resolución dictada por autoridad competente. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea de Personas Asociadas nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos Estatutos Sociales confieren al Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: -----

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas; y, -----
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Personas Asociadas. -----

FOLIO 16

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.-----

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.-----

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta.-----

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.-----

CAPÍTULO VII.

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO QUINTO. - Además de los libros de contabilidad pertinentes en términos de las disposiciones fiscales, la Asociación, bajo la estricta responsabilidad la persona titular de la Secretaría del Consejo Ejecutivo Nacional, llevará un libro de registro de Personas Asociadas, otro de Actas de Asambleas Generales de Personas Asociadas y otro más de Sesiones del Consejo Ejecutivo

374 POC

Nacional. _____

Las personas Asociadas están obligadas a manifestar al Órgano de Dirección de la Asociación su domicilio, números de teléfono, dirección de correo electrónico y en general todos los datos de contacto necesarios para asegurar una expedita comunicación con ellos. Asimismo, están obligados a notificar cualquier modificación a la información previamente proporcionada. _____

Cualquier notificación, comunicación o convocatoria se tendrá por válida y surtirá plenos efectos, siempre que se haya efectuado al domicilio o dirección de correo electrónico manifestado por la Persona Asociada a los Órganos de la Asociación.-

